

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 261

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 4 de los corrientes, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña Eleuteria Guerrero Alonso, como huérfana del que fué Secretario de Administración Local de 2.ª categoría, don Olallo Guerrero Redigo.

Resultando: 1.º Que El Ayuntamiento de Arbeteta (Guadalajara), en sesión de 25 de Octubre de 1951, adoptó el acuerdo de transmitir a doña Eleuteria Guerrero Alonso, en concepto de pensión de orfandad, la de viudedad que había disfrutado doña Rufina Alonso Cobeta, madre de la interesada.

2.ª Que la anterior derechohabiente disfrutaba la pensión de 625 pesetas anuales (52'08 al mes) y falleció en 24 de Abril de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Doña Eleuteria Guerrero Alonso percibirá del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios la pensión de orfandad de 625 pesetas anuales (52'08 al mes), con efectos desde el 25 de Abril de 1950, día siguiente al en que falleció la anterior derechohabiente.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha de 25 de Abril de 1950 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Valtablado del Río, 517'60 pesetas anuales (43'13 al mes), y Arbeteta, 107'40 (8'95).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1951. 3481

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 262

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Somolinos, de esta provincia, para que desde el día 1.º de Enero al 31 del mismo mes y año de 1952, puedan colocar cebos venenosos en dicho término municipal contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1951. 3485

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 263

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de El Reuenco, de esta provincia, para que desde el día 1.º de Enero al 31 del mismo mes y año de 1952, pueda colocar cebos venenosos en dicho término municipal contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1951. 3486

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 264

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Villanueva de Alcorón, de esta provincia, para que desde el día 1.º de Enero al 1.º de Abril de 1952, pueda dar batidas y colocar cebos venenosos en dicho término municipal contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1951. 3487

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 sobre repoblación forestal y ordenamiento de cultivos agrícolas de los terrenos integrados en las cuencas alimentadoras de los embalses de regulación.

La reducción de la capacidad de embalses en algunos pantanos, debida al depósito de los arrastres sólidos producidos por la denudación de las laderas de sus cuencas alimentadoras, viene preocupando hondamente al Ministerio de Obras Públicas; así lo demuestran, no

sólo la importancia que a la repoblación forestal concede el artículo segundo de la Ley de Auxilios a las obras hidráulicas de siete de julio de mil novecientos once, sino también la integración de los Ingenieros de Montes en el personal afecto a las Confederaciones Hidrográficas y la colaboración que con tal motivo ha solicitado en varias ocasiones del Ministerio de Agricultura, siempre prestada con verdadero afán de servicio por las Direcciones Generales de Montes y del Patrimonio Forestal.

La existencia de importantes extensiones en las citadas laderas, totalmente desarboladas o en deficiente estado de vegetación arbórea, aconseja que la labor de repoblación del Patrimonio Forestal del Estado alcance a las mismas, lo que permitirá a este organismo cumplir los fines que le están encomendados, creando nuevas masas arbóreas que vengán a mejorar las características forestales de las cuencas. Sin perjuicio de que en determinadas zonas de éstas, que por sus condiciones de avanzado estado de degradación o concurrencia de acusados fenómenos de torrencialidad, se intervenga por la jurisdicción competente verificando obras y trabajos de tipo hidrológico-forestal.

La posibilidad de que también se encuentren, dentro de las aludidas cuencas, suelos de cultivo agrícola en los que un ordenamiento adecuado contribuiría al mejoramiento de aquéllas aconseja encargar al Instituto Nacional de Colonización que realice esa función ordenadora.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Obras Públicas pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura las cuencas alimentadoras de los pantanos que deben ser sometidos a trabajos de repoblación forestal, indicando la prelación que, a su juicio, haya de seguirse, así como cuantos datos, gráficos y numéricos posea de las indicadas cuencas relativos a su distribución superficial y características torrenciales.

Artículo segundo. El Ministerio de Agricultura, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales del Patrimonio Forestal del Estado y del Instituto Nacional de Colonización, señalará para cada cuenca:

Primero. La zona o zonas que, por estar desarboladas o deficientemente arboladas, deban repoblarse forestalmente, estableciendo la forma y plazos de ejecución de los correspondientes trabajos. Al estudio sobre la determinación de la zona de que en cada caso se trate, deberá acompañarse una relación de las fincas comprendidas total o parcialmente en aquélla, y se detallarán, respecto de todas, su cabida, pertenencia, forma de explotación y cultivo a que se dedican. Los predios incluidos en esta relación se clasificarán, a los efectos de la presente disposición, en los cuatro grupos siguientes:

a) Terrenos expropiados por el Ministerio de Obras Públicas en cumplimiento del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

b) Montes de utilidad pública y de libre disposición de los Ayuntamientos y montes de la propiedad de otras Corporaciones o Fundaciones.

c) Terrenos de propiedad particular no dedicados al cultivo agrícola.

d) Terrenos de propiedad particular dedicados al cultivo agrícola.

Segundo. La zona o zonas que, estando dedicadas al cultivo agrícola, no sea preciso repoblar forestalmente para lograr la fijación de los correspondientes terrenos. También deberán detallarse, en análoga forma a la que establece el apartado primero de este artículo, las fincas comprendidas dentro de los límites de cada una de estas zonas.

Artículo tercero. Las propuestas a que se refiere el precedente artículo se formularán después de ser oídos,

durante un plazo de treinta días, los propietarios interesados, y serán elevadas a la superior aprobación del Ministro de Agricultura.

Esta aprobación llevará aparejada, si se tratare de fincas incluidas en el apartado primero del artículo segundo, la declaración de zona de interés forestal, a los efectos que a continuación se señalan.

Artículo cuarto. Declarada la zona o zonas de interés forestal de una cuenca, la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, usando de la facultad que le confiere el artículo sexto del Reglamento aprobado en treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, para la aplicación de la Ley de diez de marzo del mismo año, recabará del Ministerio de Obras Públicas la entrega de los terrenos comprendidos en el grupo a) del apartado primero del artículo segundo de la presente Ley. Asimismo dicho Patrimonio Forestal del Estado gestionará el establecimiento de los correspondientes consorcios cuando se trate de fincas comprendidas en el grupo b) del referido apartado, y la adquisición o consorcio; indistintamente, si los predios se hallaren incluidos en el grupo c) del mismo apartado y el propietario no se comprometiera a ejecutar por su cuenta, en el plazo y condiciones que le señale el citado Patrimonio, las correspondientes repoblaciones o si incumpliese el compromiso contraído en tal sentido.

En el caso de que no fuera posible llegar a un acuerdo con los propietarios para el consorcio o para la adquisición voluntaria, se procederá al consorcio forzoso o a la expropiación, a cuyo efecto el mencionado Organismo elevará el expediente y proyecto a la aprobación del Ministro de Agricultura. Esta llevará implícita la declaración de utilidad pública de las fincas de que se trate y la necesidad de su ocupación por el procedimiento de urgencia.

Las fincas comprendidas en el apartado d) podrán ser expropiadas por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado en análogas condiciones a las indicadas para los casos precedentes, si bien la aplicación de dicha medida expropiatoria deberá ser acordada conjuntamente por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.

Artículo quinto. La zona o zonas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo segundo, se encuentren dedicadas al cultivo agrícola y no sea necesario repoblar forestalmente, se someterán a las modalidades de cultivo que para garantizar eficazmente la conservación del suelo estime precisas y señale el Instituto Nacional de Colonización.

Las obras serán realizadas por el citado Instituto o por los propietarios de los terrenos, según la naturaleza de aquéllas, determinándose por el Ministerio de Agricultura las subvenciones que proceda conceder, al objeto de que sólo quede a cargo de los propietarios la parte del coste de las obras que se considere reintegrable por ellos, habida cuenta de los mayores rendimientos que, como consecuencia de las mejoras efectuadas, produzca la explotación de las tierras.

A dicho efecto, el Instituto Nacional de Colonización fijará a los propietarios afectados un plazo para que, dentro del mismo, manifiesten si se comprometen a contribuir, en la proporción que se establezca, a los gastos de las obras que ejecute el Instituto, y a realizar por su cuenta, en las condiciones, plazos y forma fijados en el plan correspondiente, los trabajos y obras que, conforme al mismo, sean de la incumbencia de esos propietarios.

Si éstos no dieren contestación alguna dentro del indicado plazo, o mostrarán expresamente su disconformidad con la aceptación del compromiso a que se refiere el párrafo anterior, así como si habiéndolo aceptado no lo cumplieran, el Instituto Nacional de Colonización, previa expropiación de las fincas pertenecientes a los mismos, procederá a la ejecución de los trabajos y obras precisas para el desarrollo del plan aprobado por el Ministerio de Agricultura. Esta aprobación llevará im-

pública la declaración del interés público de esos trabajos y obras, así como la de la necesidad de la ocupación urgente de los predios afectados; correspondiendo a este Ministerio, en cualquiera de los supuestos enumerados en el presente párrafo, acordar, a propuesta del referido Instituto, la expropiación de los mismos.

Artículo sexto. Los fondos necesarios para realizar la repoblación forestal de los terrenos comprendidos en los grupos a), b) y c) de los que detalla el apartado primero del artículo segundo, así como los necesarios para la expropiación de las fincas incluidas en el tercero de ellos, serán de cuenta del Patrimonio Forestal del Estado.

El justiprecio de las fincas incluidas en el grupo d) de las enumeradas en el mismo apartado y artículo, una vez que el Ministerio de Obras Públicas hubiere dado su aprobación a la valoración de las mismas, será satisfecho por el Patrimonio Forestal del Estado; pero el cincuenta por ciento de la diferencia entre el importe de aquél y el valor asignable a los terrenos expropiados, si éstos no hubieren estado cultivados, será reembolsado al Organismo expropiante por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Los correspondientes trabajos de repoblación forestal en estos predios se realizarán por el Patrimonio Forestal del Estado con cargo a sus fondos y en análoga forma a la establecida para las fincas incluidas en los grupos a) y c) del referido apartado.

Artículo séptimo. En el caso de que el embalse hubiere sido construido por entidad o persona titular de concesión de aprovechamiento hidráulico otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, el Patrimonio Forestal del Estado, a requerimiento de aquel Centro ministerial, llevará a efecto, previo acuerdo con los concesionarios, los trabajos de repoblación forestal de las cuencas de alimentación de dichos pantanos.

Cuando no se lograse el acuerdo con los concesionarios, los trabajos de repoblación serán costeados por el Patrimonio Forestal del Estado y se determinará por el Ministerio de Agricultura la parte del costo que deba ser repercutiva sobre aquéllos, así como también los plazos y forma de su pago.

Artículo octavo. Lo dispuesto en los precedentes artículos de esta Ley será de aplicación a los embalses que a la publicación de la misma se hallaren terminados o en construcción.

Artículo noveno. Respecto de los embalses que en lo sucesivo se construyan por el Ministerio de Obras Públicas, será requisito indispensable que, antes de la total ejecución de los proyectos correspondientes, se complementen éstos con los estudios de restauración de las cuencas que hayan de alimentarlos, que deben ser ineludiblemente realizados en los plazos que a este fin determine el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Obras Públicas.

Si los nuevos embalses hubieren de construirse por entidades o particulares a virtud de concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, éste incluirá entre las condiciones de la misma la obligación de los titulares de proceder a la repoblación forestal de las respectivas cuencas alimentadoras en la forma, plazos y condiciones que, a propuesta del Patrimonio Forestal, señale.

Artículo diez. El Instituto Nacional de Colonización estudiará los problemas sociales a que pudiera dar lugar la ocupación y repoblación forestal de los terrenos incluidos en el grupo d) del apartado primero del artículo segundo de la presente Ley, y arbitrará las medidas que estimare precisas para la solución de los mismos, conforme a las normas rectoras de su actuación.

Artículo once. En el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas se consignarán las cantidades necesarias para atender a los pagos que se deriven de lo establecido en el artículo sexto de la presente Ley.

Artículo doce. Los preceptos de esta Ley de repoblación forestal y conservación de suelos agrícolas de terrenos situados en las cuencas alimentadoras de los

embalses, en nada se oponen a las atribuciones ni interfieren la jurisdicción que compete a las Divisiones Hidrológico Forestales, dependientes de la Dirección General de Montes, sobre restauración y reconstrucción de las cabezas de las cuencas de nuestros ríos por medio de obras y trabajos hidrológico-forestales.

Artículo trece. Cuando, con independencia de la labor repobladora y conservadora encomendada por esta Ley al Patrimonio Forestal del Estado y al Instituto Nacional de Colonización, se considere necesario por el Ministerio de Obras Públicas actuar en una determinada cuenca o parte de ella con trabajos de restauración de tipo hidrológico-forestal, se dirigirá al Ministerio de Agricultura en demanda de que proceda al estudio del correspondiente proyecto que se redactará con la brevedad posible.

Artículo catorce. Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Agricultura se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias que consideren precisas o convenientes para el cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se dictan normas para aplicación de la de 8 de octubre de 1949 sobre exacción por vía de apremio de multas impuestas por infracción de leyes de trabajo.

Ilmos. Sres.: En el Decreto de 21 de diciembre de 1943 y Ordenes de 8 de octubre de 1949 y 16 de mayo de 1950 se establecieron normas para la exacción por vía de apremio de multas impuestas por infracción de leyes de trabajo y de débitos por cuotas no satisfechas de seguros sociales y de Montepíos o Mutualidades de previsión laboral.

En las dos Ordenes citadas fueron introducidas modalidades procesales en la tramitación de los expedientes de ejecución en las Magistraturas de Trabajo, que imprimieron una mayor rapidez y brevedad a las de carácter general contenidas en los artículos 921 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y ello en atención a la necesidad de impedir se demore el mejor cumplimiento de la misión conferida a los organismos ejecutantes. No obstante, la experiencia en la aplicación de dichas normas aconseja dictar otras complementarias referentes a la situación de insolvencia del ejecutado y efectos consiguientes a su citada Ley procesal, que han producido una forzada paralización de numerosos expedientes en tramitación, con detrimento de una mejor y más eficaz política de previsión social, orientada en el sentido de hacer efectivos de una manera inmediata los derechos de sus beneficiarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Si al intentarse el embargo de los bienes y derechos del deudor, conforme a la norma primera del artículo séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1949, no se encuentra ninguno ni se tienen noticias de que existan, o los que han sido objeto de traba no son suficientes para cubrir el principal adeudado, el Secretario lo hará constar así por diligencia, dando cuenta seguidamente al Magistrado de Trabajo, quien dentro de los dos días siguientes dictará providencia acordando se ponga el hecho en conocimiento de la autoridad u organismos de quienes proceda la orden de ejecución, al objeto de que señalen bienes o derechos que embargar.

Art. 2.º Esta providencia se notificará dentro del

día siguiente al en que se dicte; quedando paralizada provisionalmente la ejecución.

Art. 3.º Si la autoridad u organismo de referencia, en el plazo de un mes, señala bienes o derechos que embargar al deudor, al recibirse la comunicación se reanudará el procedimiento. En otro caso, si aquella es negativa o transcurre el plazo sin recibirse contestación, el Magistrado dictará auto dentro de los dos días siguientes, declarando al deudor en situación de insolvencia, ordenando, en el caso de ser total, el archivo provisional de los autos. Previamente a la declaración de insolvencia parcial y subsiguiente archivo de las actuaciones, acordará la continuación del procedimiento hasta hacer efectivo el principal en lo que alcanzare la traba efectuada.

Art. 4.º El auto por el que se declare al deudor en situación de insolvencia, total o parcial, será notificado a la autoridad u organismo de quien proceda la orden de ejecución, con la advertencia de que la citada resolución no es definitiva, pudiendo en cualquier tiempo en que se conozcan bienes al ejecutado instarse el embargo de los mismos.

Art. 5.º Estas normas serán de aplicación al caso previsto en el artículo 15 de la Orden de 16 de mayo de 1950, debiendo notificarse la providencia del artículo primero de la presente Orden al productor demandante y a la Mutualidad o Montepío que haya de subrogarse en la obligación de pago de la prestación. Asimismo serán aplicables a la exacción por la vía de apremio de multas por infracción de leyes de trabajo, a que se refiere el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Art. 6.º Esta Orden comenzará a regir desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus preceptos se aplicarán con efecto retroactivo a todos los procedimientos iniciados o que se hallen en tramitación en las Magistraturas de Trabajo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo,

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración Local, para las plazas que a continuación se indican:

Provincia de Alava: Antoñana, Corres y San Román de Campezo, D. Enrique Domínguez Payo; Arrastaria, D. Fernando Lapart Cerezo; Labastida, D. Félix Pérez Junquera; Lagrán y Pipaón, D. Marino Urarte Díez de Uré.

Provincia de Albacete: Albengibre y Golosalvo, D. César Fernández Beteta; Cenizate, D. Frem Guevara González; Herrera (La), D. Vicente Domínguez Mar-

tínez; Villaverde de Guadalimar, D. Sergio Martínez Ramal.

Provincia de Alicante: Bolulla, D. José Chazarra Martínez; Gorga y Millena, D. Pascual Balaguer Micó; Lorcha, D. Humberto Muñoz Santa; Sagra y Tormos, D. Joaquín Pérez Tomé; Tárbená, D. Juan Gironés Colomina.

Provincia de Almería: Darrical, D. Eladio Ferreirós Candamo; Enix, D. José García Ortega; Partalao, don Manuel de Fuentes Orti; Paterna del Río, D. Antonio Cid Pérez; Terque, don Antonio Garzón López.

Provincia de Avila: Aliseda de Tormes (La), don Manuel Marín Santiago; Bernú, Zapardiel y Fuente el Sauz, D. José Gómez de Juan; Escarabajosa, D. Arturo Sánchez Rodríguez; Gavilanes, D. José Menéndez Díaz; Guisando, D. Fabián Lefier Jiménez; Horcajo de las Torres, D. Máximo Hernando Andrés; Navacepedilla de Corneja, D. Vicente Calatayud Martínez; Navalosa, D. Juan Moraga Sánchez-Barrejón; Navarrevisca, D. Francisco Ramos Izquierdo; Neila de San Miguel, D. Emilio Pérez Robles; Pascualcobo, D. Manuel García Alvarado; Pradosegar, D. Victoriano Vera Pérez-Urria; Rasueros y Cebolla de Trabancos, D. Tomás San Segundo Alba; Tornadizos, D. Agustín Arribas Galán; Vadillo de la Sierra, D. Tomás Costa Carbó, Villarejo del Valle, D. Julio Rey Fernández; Villatoro, don Zacarías Deza Muñoz; Zapardiel de la Cañada y Arevalillo, D. José Luis Álvarez Rodríguez.

Provincia de Badajoz: Corte de Peleas, D. Manuel Torres Soria; Morera (La), D. Angel Felipe Salguero; Zarzacapilla, D. Benito Roncero Gómez de Carrascosa.

Provincia de Barcelona: Abrera, D. Ramón Comorera Llanes; Alpéns y San Agustín de Llusanés, don Vicente Tur Planelis; Avinyó, D. Manuel Ocaña Valverde; Balenyá y Conlluspina, D. Ricardo Mateo Adiego; Castellgali, D. Román Pradera Garrabé; Espunyola, Capolat y Valldán, D. José Riu Solá; Guardiola, don José Admetller Satorras; Llacuna (La), D. José Llussá Rosanas; Lisá de Munt, D. Antonio Lluch Saura; Monistrol de Calders, D. Santos Moreno Rozada; Palafoles y Santa Susan, D. Zenón Castelis Guri; Pallejá, don José Santamaría Oller; San Juan de Fàbregas Rupit, don Isidro Boix Vallhonestá; Santa Coloma de Cervelló, D. Carmelo T. Palomero Camino.

Provincia de Burgos: Agés, Zalduendo y Santovenia de Oca, D. Eulogio Calvo del Moral; Araúzo de Miel, don Fernando Barbero Barbero; Basconcillos del Tozo, don Angel Ortega Rojo; Berlangas de Roa, D. Anselmo Espinosa Rivera; Canicosa de la Sierra, D. Luis Abad Abad; Frías y Cillaperlata, D. Amaro Bañuelos Martínez; Fuentelisendo, D. Amador Taboada Sesma; Grijalba, Villamayor de Treviño y Sordillos, D. Jesús Calvo Jiménez; Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte y Torrecilla del Monte, D. Juan Ramón Ruiz Gómez; Palazuelos de Muñó, Barrios de Muñó y Belvimbre, D. Cesáreo Almeida Sánchez; Peñaranda de Duero, D. Francisco Baeza del Barrio; Quemada, don José Ibeas Ruiz; Quintanilla Vivar, D. Amado Alonso de Armiño López; Regumiel de la Sierra, D. José Launes Más; Salinillas de Bureba y Galbarros, don Julio Castro Gutiérrez; San Martín de Rubiales, D. Bautista Sarnago Calvo; Santa María del Campo, D. Crisógono Fernández Sánchez; Santibáñez Zarzaguda, don Juan García Gutiérrez; Valdezate, D. Domingo Dabrió Pérez; Villalba de Duero, D. Laurentino de los Ríos Medina; Villabeta y Castrillo Matajudíos, D. José Manjón-Cabeza Rodríguez.

Provincia de Cáceres: Baños, D. Juan Jesús Hernández López; Belvis de Monroy, D. Pablo García Vázquez; Botija, D. Salustiano Martínez Chico; Cabrero, D. José Pascual González; Caminomorisco, don Antonio del Castillo Agudín; Casillas de Coria, don Agustín Reyes Pascual; Garganta (La), D. Pedro Pérez Antoñano; Gargantilla, D. Mario Jiménez Jiménez; Garguera, D. José de la Peña Manzano; Garvín, don José Lázaro Cansado; Guijo de Santa Bárbara, don

Francisco Sánchez Polo; Ladrillar, D. César Rísquez Serrano; Pedroso de Acín, D. Emiliano Vivas Borrella; Portajo, D. José Núñez Chazarra; Pozuelo de Zarzón, D. Elías Tomé Rubio; Puerto de Santa Cruz, D. Fermín Garca Gallardo; Ríolobos, D. Tomás Ribera Marugán; Santa Ana, D. Clemente Esteban Domínguez; Santa Marta de Magasca, D. Luis Sánchez Pineda; Tornavacas, D. Federico Bueno Domínguez; Torre de Santa María, D. Herminio Calatayud Benavent; Torrequemada, D. José Gallero Hidalgo; Valdehuncar, D. José Jiménez Palma; Viandar de la Vera, D. Mariano Martín Vinagre.

Provincia de Castellón: Castelfort, D. Manuel Llort Miró; Cincotorres, D. Pascual Aguilar López; Cortes de Arenoso, D. Agustín Clemente Martínez; Costur, D. José Monserrat Martí; Oropesa, D. Pedro Pascual Ibáñez Gallart; Santa Magdalena de Pulpis, D. Ramón Villagrasa Alba; Toro (El), D. Antonio Herrera Batlle; Vall de Almonacid, D. Federico Carabella Mérida; Zorita del Maestrazgo y Palanqués, D. José Salvat Grannollers.

Provincia de Ciudad Real: Almadenejos, D. José Sánchez Luzón; Fuenllana, D. José Muñoz Palomares.

Provincia de Córdoba: Blázquez (Los), D. Antonio Tauste Ortega; San Sebastián de los Ballesteros, don Leopoldo Moreno Mostajo.

Provincia de Cuenca: Almodóvar del Pinar, D. Ramón Lucas Saiz; Cañada del Hoyó, D. Estanislao Guadalajara Gil; Cañaveruelas y Alcohujate, D. José Diago Roger; Cuevas de Velasco y Villar del Maestre, don Pablo Abarca Abarca; Fuentelespino de Moya, D. Venancio Esteban Falcón; Garcinarro y Jabalera, D. Jesús del Saz Velasco; Hontanaya, D. Ramón Pinós Pinós; Huélamo, D. Emilio Merino Peña; Monteagudo de las Salinas, D. Juan Pablo del Río y del Río; Saceda del Río, D. Eusebio Ferrán García; Torrecilla y Collados, don Marcos Hernández Arias; Uclés, D. Nicolás Jaén Mingo; Valdecomenas de Abajo y Castillejo del Romeral, D. Feliciano García Molina; Valdemorillo y La Cierva, D. José Ramón Tena Escorihuela; Villaconejos de Trabaque, D. Pedro Muñoz Buendía; Villagarcía del Llano, D. José Boto Fernández; Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal, D. Miguel Mulet Amengual; Villaverde y Pasaconsol, D. José M.^a Casanova Touzón.

Provincia de Gerona: Argelaguer y Salas de Llerca, D. José M.^a Montaner Gou; Armentera y Vilademant, D. José Gimeno Segura; Llivia, D. Fermín Masset Riera; Montagut, D. José Sancho Rivera; Saus y Vilahur, D. José M.^a Casademot Palenzuela; Vilademuls, D. Enrique Coma Rius; Viladráu, D. José Masgráu Manso; Vilafant, D. Juan Puig Dalmáu.

Provincia de Granada: Alicún de Ortega, D. José Jiménez Castillo; Cástaras, D. José Torres Muñoz; Cijuela, D. Antonio Funes Sánchez; Darro, D. Ramón Guerrero Godina; Gorafo, D. Julio Blázquez Sánchez; Guajar Alto, D. Manuel Vargas Sancho; Izbor y Tablate, D. Bernardo Selfa Monerri; Jun, D. Antonio Zafra Freire; Malá, D. Manuel Cárdenas Acebrón; Mondújar y Acequias, D. Juan del Río y del Río; Nivar, D. Antonio Sánchez Almohalla; Trévelez, D. Agustín Aguilar Ruiz.

Provincia de Guadalajara: Albendiego y Somolinos, D. Antonio Alberó Fariña; Almonacid de Zorita y Zorita de los Canes, D. Francisco Gambín Martínez; Armallones, D. Lorenzo Alonso de la Morena; Atanzón, D. Alejandro Sanz Pérez; Azañón y Morillejo, don Gumersindo Ferrández Martínez; Bustares y Navas de Jadraque, D. Urbano Jiménez Gutiérrez; Campisábalos y Villacadima, D. Juan Lario Mateo; Cifuentes, D. Julio Tauroni Vitalis; Escopete y Hueva, D. Félix Sánchez Plaza; Gualda y Henche, D. Pedro Hernández Cérón; Heras y Ciruelos, D. Rafael Centelles Rebullida; Inviernas (Las) y Sotillo (El), D. Germán Martínez Miguel; Maranchón, D. Dalmacio Fernández Sánchez; Megina, Pinilla de Molina y Terzaga, D. Manuel Gómez-Tembleque Sánchez-Tarazaga; Mochales, D. San-

tiago Higuera Pablos; Pálmaces de Jadraque, D. Manuel Bañón Fernández; Romancos, D. Francisco García Sastre; Sacecorbo y Esplegares, D. Víctor Marigil Marco; Taracena y Valdenoches, D. José M.^a Piñeiro Melguizo; Toba (La) y Congostrina, D. Luis Roldán Vista; Torija y Rebollosa de Hita, D. Leonardo Lozano Mayor; Valdeavellano, D. Luis Mira Lage; Valdeconcha, D. Fernando García García-Jimeno; Valdegrudas y Caspueñas, D. Gonzalo Vilar Aliaga; Valdenuño Fernández y Mesones de Uceda, D. Tomás V. Cid Sanz; Yebra, D. Eleuterio Salas Herrero.

Provincia de Guipúzcoa: Ezquioga e Ichaso, don Antonio Tornè Druguet; Gaviria, D. José I. Mues García de Adoin.

Provincia de Huelva: Granado (El), D. Ricardo Naranjo Rayón; Nava (La), D. Laureano Domínguez Fernández.

Provincia de Huesca: Abay, Araguas del Solano y Canias, D. Aurelio Duaso Bellostá; Abiego, D. José Cribillers Salés; Albelda, D. Dionisio Díez Izquierdo; Bárcabo, D. Sebastián Sala Bonastre; Casbas de Huesca, Sieso de Huesca y Junzano, D. Fabián Palacio Lascortz; Castillgaléu, Luzás y Monesma, D. Ramón Soler Soy; Castillonroy, D. César Escuin Guitarte; Costeán y Cregenzán, D. Agustín Bassols Salaver; Chimillas, Alegre y Banatás, D. Blas Sentue Sampietro; Gerbe y Griebal y Muro de Roda, D. Joaquín Fortuño Pujol; Gistain, D. Ramón Bernad Cazcarra; Grado (El), D. Gregorio Lorente Pérez; Gurrea de Gállego, D. Benjamín Usero Catalán; Huertó, Alberuela de Tubo y Usón, D. José Acebillo Ríos; Laspaules, Espés y Neril, D. Agustín Ballarín Pellisé; Montañana y Viacamp, D. Medardo Ros Gracia; Ontiñena, don Jesús Iglesia López; Pertusa, Barbuñales y Torres de Alcanadre, D. Alfonso Delgado Robles; Plasencia del Monte y Esquedas, D. Julián Momprade Campo; Poleniño y Marcén, D. Guillermo Orduña Pérez; Pomar de Cinca, D. Manuel Escrivá Farré; Ponzano y Lascellas, D. Albano Quintilla Soliva; Puebla de Fantova, Panillo y Torruella de Aragón, D. José Lorenzo Rodríguez; Secorur, D. Narciso Massó Felíu; Selgua y Castejón del Puente, D. Agustín Salas Rúa; Sena, D. Antonio Udida Casadas; Velilla de Cinca, D. Manuel García Blanch.

Provincia de Jaén: Carchel, D. Antonio Espinosa Gaitán.

Provincia de León: Ardón, D. Pedro Paramio Casado; Bercianos del Páramo, D. Francisco Martínez González; Fresnedo, D. Lucas Alvarez Marqués; Grajal de Campos, D. Argimiro Burdiel Felipe; Sancedo, don Nicanor Díez Viñuela; Soto y Amío, D. Daniel Rodríguez Montoro; Valdefuentes del Páramo, D. José Fuertes Domínguez; Villademor de la Vega, D. Jesús Saiz López; Villamartín de Don Sancho, D. Alpiniano Rodríguez Gómez; Villaobispo, D. Saturnino J. Garrido González.

Provincia de Lérida: Almatret, D. Pedro Serradell Roca; Belianes, D. José M.^a Palacio Gavín; Castellciutat, Anserall y Arabell, D. José Vinyet Estebanell; Florejach, D. Agapito Riera Bernat; Lladorri y Esterri de Cardós, D. José Verdes Cortada; Monrós, D. José Aleix Font; Os de Balaguer, D. José Huix Rovira; Poble de Ciérvoles, D. Miguel Valmaña Gisper; Poble de Granadella, D. Modesto Bartrina Más; Sarroca de Lérida, D. Eutimio Zayas Cuerpo; Torre de Capdella y Poble de Bellbehi, D. Jaime Borrás Oлива; Vilaller, D. Pedro Font Tarter; Villanova de la Aguda, D. José Codina Costa.

Provincia de Logroño: Abalos, D. Saturnino Martínez París; Arenzana de Abajo, D. Emiliano Mazo Marqués; Bergas y Bergasilla, D. Antonio Gómez Monge; Estollo y Villaverde de Rioja, D. Antonio Rodríguez Rodríguez; Hervias, D. Vicente García Espinós; Lagunilla de Jubera, D. Venancio González Zurdo; Ojacastro, D. Lupicinio Delgado Calleja; San Millán de la Cogolla y Berceo, D. Juan Barragán Rivas; Treviana y

San Millán de Yécora, D. Casimiro Bañares de Mateo; Viguera, D. Domingo Blasco Zorzano; Villar de Arnedo (El), D. Luis Lainsa Bus; Villar de Torre y Villarejo, D. José Landín Pérez.

Provincia de Madrid: Ambite, D. Florencio Guridi Sagastagoia; Fuentidueña de Tajo, D. Félix Serna Prudencio; Lozoyuela, Navas de Buitrago y Sieteiglesias, D. Guillermo Roldán Lorente; Parla, D. Emiliano Ruiz del Olmo López; Titulcia, D. Rosendo Camón Palacín; Velilla de San Antonio, D. José Miguel Suárez Franco.

Provincia de Málaga: Canillas de Albaida, D. Francisco Teva Peláez; Cutar, D. Antonio Rodríguez López; Moclinejo, D. Luis Sánchez Calles; Peñarrubia, don Francisco Ramos Montero; Sayalonga, D. José Náteras Náteras.

Provincia de Murcia: Campos del Río, D. Leocadio Peco Gascón.

Provincia de Oviedo: Sariego, D. Enrique Rodríguez Sánchez.

Provincia de Palencia: Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería, D. Matías González de la Fuente; Cubillas de Cerrato, D. Oscar García Álvarez; Espinosa de Cerrato, D. Antonino Martínez Fernández; Grijota, D. Manuel Vicente Meruéndano; Lagartos y Moratinos, D. Demetrio Gordo Santasmartas; Meneles de Campos, D. Crescencio Paniagua Crespo; Néstar y Villanueva de Henares, D. Teodomiro Valladares Fernández; Nogal de las Huertas y la Serna, don Nicolás Pérez Machuca; Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla, D. Angel Alonso Llaca; Puebla de Valdavia, D. Mariano García Martínez; Tabanera de Cerrato, D. Teófilo Ruiz Merino; Tariago de Cerrato, don Agustín Gellida Caudet; Villalaco y Valbuena de Pisuerga, D. Eufrasio I. Escudero Casado; Villaturde, don José María Urbán Armero.

Provincia de Las Palmas: Antigua (La), D. Francisco Cabrera Báez.

Provincia de Salamanca: Alamedilla (La), D. Luis Freire Álvarez; Alberguería de Argañán, D. Juan Matías Hernández Bernal; Aldeaseca de Alba y Pedrosillo de Alba, D. Bienvenido Hidalgo Rodríguez; Aldehuela de Yeltes, D. Juan M. Herrero Martín; Barquilla y Castillejo de Dos Casas, D. Leopoldo Rebollo Carpallo; Bermellar, D. Agapito Vadillo Fernández; Calzada de Valdunciel, D. Eugenio Vázquez Mateo; Canillas de Albaida, D. Carlos Martín Repila; Castellanos de Moriscos y Moriscos, D. Francisco Iglesias Martín; Cepeda y Madroñal, D. Adrián Gallego Vicente; Cristóbal, don Manuel Calderón Marcos; Cubo de Don Sancho y Pozo de Hijono, D. Eugenio de la Peña Sánchez; Ejeme y Galisancho, D. Angel Francisco Martín; Encinas de Abajo, D. Isaac Hernando Sánchez; Gallegos de Solmirón, D. Agapito Majada Solana; Malpartida, don Consolación Barrios Nieto; Nava de Béjar, don Manuel Macías Reyes; Palencia de Negrilla y Negrilla de Palencia, D. Antonio L. Pérez Fernández; Pereña, don Jesús Salgado Rebolleda; Tejado (El), D. Angel Ojea Sardiña; Vellés (La), D. Felipe Mañanes Sierra; Villaflores, D. Hilario Álvarez González; Villar del Puerco y Sexmiro, D. José B. Moreiro Sánchez; Villares de Yeltes, D. Cándido Recio García; Villamayor, don Lorenzo Martín Rodríguez; Zamorra, D. Heliodoro González Méndez; Zarza de Pumareda (La), D. Alfredo Siervo Martín.

Provincia de Santander: Meruelo, D. José Menezo Pellón; Polaciones, D. Rafael Pérez Martínez.

Provincia de Segovia: Cabañas de Polendos, don Pedro Herrero Rivas; Carbonero de Ahusín, D. Vidal Agüero Herrero; Casla y Sigueruelo, D. Florentino Gardiel González; Condado de Castilnovo, D. Julián Gómez García; Cuevas de Provanco, D. Mariano Parra Vaguillas; Dehesas de Cuéllar, Lovingos y Puentes de Cuéllar, D. Mariano Canillas Rodríguez; Fresne de Cantespino y Cascajares, D. Juan Gonzalo Tejedor; Frumales, D. Felicísimo Jiménez Sánchez; Fuentemi-

zarra y Valdevarnós, D. Félix G. Hernández Martín; Fuentepelayo, D. Miguel García Ferrero; Fuentesauco de Fuentidueña, D. Ignacio Martín Soria; Martín Muñoz de las Posadas, D. Augusto Rico Muñoz; Mata de Cuéllar, D. Manuel Pérez de la Cámara; Melque de Cercos, D. Alejandro Canora Matilla; Navas de San Antonio, D. Manuel Quintanilla Berrire; Olombrada, D. Justo Hernansanz Navas; Roda y Encinillas, don Angel Ferri Vergel; Valseca, D. Julián Pérez Herranz; Zarzuela del Pinar, D. Aquilino Canillas Pascual.

Provincia de Sevilla: Albaida de Aljarafe, D. Félix Escudero Navarro.

Provincia de Soria: Almalúez, D. Angel Calavia Gómez; Almazul, D. Aquilino Martínez Alonso; Barcones, D. Atanasio L. Javier Molina; Berzosa y Villalvaro, D. Manuel Pérez Machuca; Chércoles y Puebla de Eca, D. Constantino López Negreira; Diustes y Villar de Maya, D. Tomás González Martín; Matalabreras, D. Rufino González Montes; Sagides y Chaorna, D. Juan Manuel Alfaro Ródenas; Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, D. Simeón García Soriano; Tejado y Abión, D. José María Alonso Soria; Torlengua, D. Pedro Figueras Pujol; Trévago y Valdelagua del Cerro, D. José Romero Pallarés; Valdanzo, D. Pedro Martínez Torrecillas; Villasayas, Fuentegelme y Pinilla del Olmo, D. Félix Sigüenza Moreno; Yelo y Conquezueta, D. José Ubeda Solá.

Provincia de Tarragona: Castellvell, D. Agapito Elías Carbó; Maslloréns, D. Joaquín Guimerá Lacal; Montmell, D. Ramón Giné Farré; Riba (La), D. Francisco Tenas Sentias.

Provincia de Teruel: Alba, D. Vicente Gómez Rivas; Bádenas, Santa Cruz de Nogueras y Nogueras, D. Ezequiel Tarazona Sebastián; Bañón y el Villarejo, D. José Mellado Gómez; Beceite, D. José Escobedo Martí; Caminreal, D. Joaquín Serrano Fúster; Campillo y Rubiales, D. Aurelio Veintimilla Pérez; Cascante del Río y Valacloche, D. Domingo Soriano García; Esteruel, D. Segundo Blasco Sorbed; Ferrerueta de Hueva y Cuencabuena, D. José Fortea Gallet; Foz Calanda, D. Florentín Sabio Borao; Galve y Cañada Bellida, D. Felipe Julián Navarrete; Lechago, D. Vicente Gimeno Aguar; Lidón y Visiedo, D. Aurelio Julián Martín; Peracense y Almohaja, D. Andrés Gimeno Aguar; San Agustín, D. Justiniano Antón Blasco; Terriente, D. Samuel Rubio Herrero; Torremocha de Jiloca, D. Antonio Sánchez Martínez; Tramacastiel, don Miguel Santafé Villanueva; Valjunquera, D. Pedro Turul Aragonés.

Provincia de Toledo: Argés y Layos, D. Francisco Arriscado Lumbreras; Burguillos y Cobisa, D. Isabelo Hernández López; Cabañas de Yepes, D. José Antonio Company Rodríguez; Casasbuenas, D. Rafael Arquillos Morales; Garciotún y Nuño Gómez, D. Mariano Sánchez-Vaquera Nuñez; Mazarambroz, D. Felipe González Vaquero; Puente del Arzobispo (El), D. Emilio Ortega Ruiz del Valle; San Román de los Montes, don Elías García del Cerro; Villaminaya, D. Leandro Cabezas de Arce; Villaseca de la Sagra, D. Enrique Lozano Caravaca; Yeles, D. Francisco Hernández Valdivielso; Yuncler de la Sagra, D. José Redondo Toca.

Provincia de Valencia: Algimia de Alfara, D. Francisco Moret Tamarit; Benifairó de les Valls, D. Heliodoro Pascual Cabañas; Casas Altas, D. Leoncio Martínez Esteban; Domeño, D. Federico Masegosa Sanz; Fortaleny, D. Pedro Molina Olivares; Millares, don Santiago López López; Montichelvo y Terrateig, don Juan Bautista Jordá Vidal; Náquera, D. Francisco J. Pavía Ortiz; Otos y Beniatjar, D. Rafael García Sabater; Palma de Gandía, D. Sebastián Arguedas Monforte; Serra, D. Jesús Rubio Barahona; Yesa (La), D. Bartolomé Serra Martí.

Provincia de Valladolid: Aldeamayor de San Martín, D. Olegario Caballero Garzón; Becillá de Valderaduy, D. Pedro Corbella Martín; Canalejas de Peñafiel, don Pedro Izquierdo Ruiz; Cogeces de Iscar, D. Benjamín

Honrubia Escrivá; Corcos, D. Pablo González Hermida; Cuenca de Campos, D. Pedro González Bobillo; Gómeznarro y Moraleja de las Panaderas, D. Herminio Sánchez Roldán; Langayo y Manzanillo, D. Carlos Gonzalo Molinos; Matapozuelos, D. Felipe Fernández Rodríguez; Muriel, D. Gabriel Terrasa Palmer; San Cebrián de Mazote, D. Claudio Regalado Ratero; San Martín de Valvení, D. Bartolomé Pons Ferrer; Sardón de Duero, D. Félix Martín Noriega; Trigueros del Valle y Cubillas de Santa Marta, D. Alfonso Sánchez Cristóbal; Urueña, D. Leandro Carrascosa Martínez; Valbuena de Duero, D. Alberto García García; Valdenebro de los Valles, D. José Enríquez Alonso; Villalar de los Comuneros, D. Florencio Núñez Arranz; Villanubla, D. Teófilo Sanz Ortega; Zaratán, D. Francisco Velasco Alonso.

Provincia de Vizcaya: Lanestosa, D. José Esturo Zabala; Mallavia, D. Heliodoro Miñón Solas.

Provincia de Zamora: Burganes de Valverde y Bretocino, D. Serapio Fidalgo Gordón; Cabañas de Sayago y Villanueva de Campeán, D. Amando García González; Carbajales de Alba, D. Atilano Martín Contreras; Casaseca de las Chanas, D. José A. Doval Abad; Cerecinos de Campos, D. Juan Bautista Ferreras Andrés; Coreses, D. Leoncio Alva rez Polo; Ferreras de Abajo, don José Legísima Freigedo; Ferreras de Arriba, don Alfonso Araujo Álvarez; Maderal (El), D. Francisco Borrego Borrego; Frieria de Valverde, D. José Silos Blázquez; Manzanal del Barco, D. Angel Sánchez-Cendal Guerrero; Mayalde, D. Manuel A. Alvarez Novoa; Molacillos, D. Pedro de Dios Folgado; Moreuela de Tábara y Pozuelo de Tábara, D. Zacarías Palacios Santiago; Navianos de Valverde y Villaveza de Valverde, D. Angel Rodríguez Santos; Roelos y Carbellino, D. Domingo Vasalo Rodríguez; Trefacio, don Celestino Castaño Moreno; Villalube, don Avelino Almendral Castaño; Villaseco, D. Alfonso Sánchez Losada.

Provincia de Zaragoza: Alforque y Alborje, don José Roca Soler; Badules y Romanos, D. Julio Pérez Pérez; Belmonte de Calatayud, D. Juan Antonio Andrés Lozano; Bulbunte, D. Guillermo Hernández Ibáñez; Cadrete y Cuarte de Huerva, D. Serafín Mateo Rivera; Calcena, D. Manuel Peiró Ruiz; Castejón de Valdejasa, D. Hermenegildo García Rexach; Cimballa, D. Emeterio Franco Corella; Ciprana, D. Pedro Torrecilla Urizar, Embid de la Rivera, D. Bernardo Tomás Palacián; Figueruelas, D. José Aráiz Cerdán; Jaulín, D. José Domínguez Trébol; Malanquilla, D. Servando Aponte Díaz; Mara de Huerva y Botorrita, D. Habencio Carretero Medel; Monterde, D. Cirilo Martínez Velilla; Orcajo y Valconchán, D. Poncio Felú Nicoláu; San Mateo de Gállego, D. Eutiquiano Ibáñez Bartolomé; Sestrica, D. Ernesto García Arilla; Trasobares, D. Juan Fiol Soler; Urriés y Navardún, D. Luis Tordesillas Galán; Vistabella, Alandrén y Cerveruela, D. Rafael Vallés Capó.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local, y precisamente uno por cada plaza recurrida.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Las plazas anunciadas en la convocatoria y que no figuran en esta relación, han sido anuladas por diversas causas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.—El Director general, José García Hernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 31 de Enero próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados Jefatura Provincial de Guadalajara

LANAS

Se ruega a todos los Alcaldes de los partidos de Guadalajara, Cogolludo y Sigüenza que comuniquen seguidamente a esta Jefatura si actualmente disponen de existencias de lana por no haberse presentado ningún comprador a efectuar su recogida, o no se hubiesen puesto de acuerdo en la clasificación, y cantidades disponibles para su venta, para ordenar su inmediata recogida.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1951.—El Jefe Provincial, Alfredo Velasco Vitini. 3495

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Expropiación de varias fincas con motivo del embalse del pantano de Buendía, en término municipal de Sacedón (Guadalajara)

Por Decreto de 3 de Julio de 1945, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 20 del mismo mes y año, fueron declaradas de urgente ejecución las obras del expresado pantano, a los efectos de la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas, cuyo procedimiento de urgencia está previsto en la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares se ha señalado por la Dirección de estos Servicios la fecha del 15 de Enero de 1952, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuya relación de propietarios se expresa a continuación:

Número	PROPIETARIOS
1	Rosa Peiró.
2	Angel Martínez.
3	Tomás Palomino.
4	Cirilo Escamilla Corona.
5	Valentina Tomico.
6	Pablo Escamilla Corona.
7	Félix Molina Cuenca.
8	Tomás Palomino.
9	Vicente Peiró Peiró.
10	Miguel González.
11	Esteban Peiró Peiró.
12	Rosa Peiró.
13	Herederos de Manuel Alique Agreda.
14	El mismo.
15	Herederos de Eustaquio Ginés.
16	Pedro Moreno.
17	David Ginés.

- 18 Francisco Corral Valdeoliva.
- 19 Herederos de Manuel Alique Agreda.
- 20 David Ginés.
- 21 El mismo.
- 22 Aniceto Corral Valdeoliva.
- 23 Teresa Peiró Gil.
- 24 Vicente Barrasa.
- 25 El mismo.
- 26 David Ginés.
- 27 Angel Peiró.
- 28 El mismo.
- 29 Pilar Sendín.
- 30 Celedonio Gallego.
- 31 Concepción Alique Pérez.
- 32 Joaquín Corral.
- 33 Toribio Molina Molina.
- 34 Miguel Viñas.
- 35 Tomás Ibarra Moreno.
- 36 Miguel González.
- 37 El mismo.
- 38 Agustín Fernández.
- 39 Severina Cifuentes Sacristán.
- 40 Antonio Viñas.
- 41 Pablo Blanco.
- 42 Julián López Pérez.
- 43 Teresa López.
- 44 Toribio Molina.
- 45 Esteban Peiró.
- 45' Inés Alcalá.
- 46 Esteban Peiró Peiró.
- 47 El mismo.
- 48 Aniceto Corral Valdeoliva.
- 49 Félix Molina Cuenca.
- 50- Bautista Viñas.
- 51 Avelino Alique.
- 52 Aniceto Corral.
- 53 Pilar Alique Pérez.
- 54 Esteban Peiró Peiró.
- 55 Toribio Molina Morato.
- 56 Carmen Lorente Corona.
- 57 Roque Rebollo.
- 58 Tomás Ibarra.
- 59 Herederos de Juan Antonio Moya.
- 60 Pedro Ibarra Valdeoliva.
- 61 Tomasa Lorente.
- 62 Pablo Barrasa.
- 63 Martín Corona.
- 64 Félix Ruiz-Zorrilla Alique.
- 65 Juan Bautista Tomico.
- 66 Pedro Ibarra Vadeoliva.
- 67 Herederos de Juan Antonio Moya.
- 68 Pilar Sendín.
- 69 Herederos de Manuel Alique.
- 70 Juan Razola.
- 71 Manuel Saceda.
- 72 David Ginés.
- 73 Crisanto Navas.
- 74 Pascuala Casanova.
- 75 Eliseo Cifuentes.
- 76 Pascuala Casanova.
- 77 Martín Crespo Tomico.
- 78 Atanasio Moya Tomico.
- 79 Benigno Tomico Sanz.
- 80 Severina Cifuentes Sacristán.
- 81 Leandro Ortega Tomás.
- 82 Eugenio Morato.
- 83 Toribio Molina Molina.
- 84 Leandro Ortega Tomás.
- 85 Julián Alocén.
- 86 Celedonio Prado.
- 87 Salvadora Gonzalo.
- 88 Herederos de Vicente Anguix.
- 89 Herederos de Julián Alcalá Morato.
- 90 Valentín Ballesteros.
- 91 Aquilino Tomico Olivo.
- 92 María Cifuentes.

- 93 Piedad Anguix Valdeoliva.
- 94 Francisco Moya.
- 95 Celedonio Gallego.
- 96 Eliseo Cifuentes Notario.
- 96' José Pérez Molina.
- 97 Toribio Molina.

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas afectadas por la expropiación aludida, sita en el término municipal de Sacedón (Guadalajara), por el orden antes expresado; advirtiéndose a los propietarios interesados que podrán acudir a dicho acto acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo, se advierte a las autoridades municipales o representantes en quienes deleguen, que por disposición legal están obligadas a concurrir al acto de referencia, que deberán personarse en las fincas aludidas el día y hora indicados.

Madrid, 20 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

3483

Ayuntamientos

VILLAR DE COBETA

Subasta de maderas

Por acuerdo de esta Corporación de 20 del actual y de conformidad con todas las disposiciones oficiales sobre esta materia, tendrá lugar el día 8 del próximo Enero, a las doce horas, bajo mi presidencia o Concejal delegado, la subasta de 200 metros cúbicos de pino en pie y con corteza, del monte de estos propios número 216, bajo los tipos de tasación mínimo de 48.224'80 pesetas y máximo de 58.646 pesetas.

El rematante entregará 300 traviesas a la RENFE, y 100 kilogramos de piña verde cerrada al Distrito Forestal.

Será de su cuenta anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, presupuestos de gastos del Distrito Forestal y Ayuntamiento, licencias, guías, arbitrio provincial, canon del Servicio de la Madera y Derechos Reales del contrato, todo lo cual deberá ser satisfecho a los quince días siguientes de la adjudicación definitiva.

En igual período ingresará en Arcas municipales la totalidad del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, con arreglo al modelo oficial conocido por todos los profesionales, se admitirán todos los días laborables hasta las diez del día 7 de Enero.

Villar de Cobeta 20 de Diciembre de 1951.—El Alcalde accidental, Julián Segura.

3484

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sacedón

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta el día 20 del próximo mes de Enero de 1952 y horas de seis a nueve de la noche, se procederá al pago de los aprovechamientos de pastos correspondientes al año 1951, bien entendido que el que no se presente dentro del plazo señalado, se sobrentiende que renuncia a ellos.

Sacedón 23 de Diciembre de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Gil Peiró.

3489

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)